

**28983** ACUERDO de 18 de diciembre de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye a los Juzgados de lo Social, números 5, 23, 29 y 30 de Barcelona, el conocimiento, con carácter exclusivo, junto con el conocimiento de los asuntos que en la actualidad tienen, de los procesos de ejecución derivados de resoluciones judiciales de condena a obligación de pago de cantidad dineraria líquida, con independencia de la materia sobre la que versare el proceso.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen en la ciudad de Barcelona 30 Juzgados de lo Social. De ellos los números 5, 23, 29 y 30 tienen atribuida competencia exclusiva en materia de ejecuciones laborales. Los Juzgados números 5 y 23 asumieron esta competencia en virtud de Acuerdo del Pleno del Consejo del día 13 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre), y los Juzgados 29 y 30 en virtud de Acuerdo del Pleno del Consejo del día 29 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero).

Los citados Acuerdos, no atribuían a dichos Juzgados el conocimiento de determinados procesos de ejecución, entre los que se encuentran los que son objeto del presente Acuerdo.

Razones de índole procesal, y de eficacia en la actuación de la jurisdicción social de la ciudad de Barcelona aconsejan que los referidos Juzgados asuman también el conocimiento de la ejecución de todas las resoluciones judiciales de condena al pago de cantidad dineraria líquida, con independencia de la materia sobre la que versare el proceso, por cuanto con ello se conseguirá que el resto de los Juzgados no especializados no sufran disfunciones por tener que atender estos asuntos, y que los Juzgados especializados realicen unas funciones coherentes con su propia atribución competencial actual.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se atribuye a los Juzgados de lo Social, números 5, 23, 29 y 30 de Barcelona, con carácter exclusivo y junto con las competencias que en la actualidad ostenta, el conocimiento de los procesos de ejecución derivados de resoluciones judiciales de condena a obligación de pago de cantidad dineraria líquida, con independencia de la materia sobre la que versare el proceso.

Segundo.—Los referidos Juzgados asumirán desde la efectividad de la medida el conocimiento de todos los procesos de ejecución a que se refiere el presente Acuerdo y que en la actualidad se estuvieran conociendo por los demás Juzgados de lo Social de Barcelona.

Este Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el 1 de enero de 1997.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

**28984** ACUERDO de 18 de diciembre de 1996, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se atribuye al Juzgado de Primera Instancia número 13 de Valencia, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del orden jurisdiccional civil referidos a internamientos, declaraciones de incapacidad, acciones de filiación, maternidad y paternidad, alimentos provisionales y definitivos, actos de jurisdicción voluntaria relativos a familia y sucesiones, tutelas y curatelas.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «el Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de las

Salas de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

Existen en la ciudad de Valencia 22 Juzgados de Primera Instancia de los que dos (los Juzgados números 8 y 9, tienen atribuidas competencia exclusiva en materia de Familia). Elemento común, desde una perspectiva material de los asuntos cuyo conocimiento en exclusiva se atribuyen al Juzgado de Primera Instancia número 13 de Valencia, es el que todos ellos afectan sustancialmente a derechos fundamentales de la persona y a la dignidad humana con un carácter tan fundamental y primario que requiere una solución ágil, efectiva e inmediata. Esta finalidad se consigue de manera más eficaz con su atribución a un único Juzgado, habida cuenta que se agilizarán las vías de comunicación con las Administraciones Públicas, en especial en las materias relativas a incapaces, así como con el Ministerio Fiscal y Médicos Forenses.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de la correspondiente Junta de Jueces, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se atribuye a los Juzgados de Primera Instancia número 13 de Valencia, el conocimiento, con carácter exclusivo, de los asuntos propios del orden jurisdiccional civil referidos a internamientos, declaraciones de incapacidad, acciones de filiación, maternidad y paternidad, alimentos provisionales y definitivos, actos de jurisdicción voluntaria relativos a familia y sucesiones, tutelas y curatelas.

Segundo.—Los Juzgados de Primera Instancia de Valencia conocerán, hasta su conclusión, de los asuntos de que vinieren conociendo a la fecha de efectos del presente Acuerdo.

Este Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y producirá efectos desde el 1 de enero de 1997.

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de diciembre de 1996.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**28985** RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 1996, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden becas a los ciudadanos de Guinea Ecuatorial, del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo, Subdirección General de Cooperación con África Occidental, Central y Oriental, convocatoria curso académico 1996/1997.

En uso de las facultades conferidas por la Orden de 26 de marzo de 1992, por la que se regula la concesión de becas y ayudas de formación, investigación, intercambio, promoción y de viajes y estancia, de la Agencia Española de Cooperación Internacional,

Esta Presidencia, en virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1141/1996 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo), ha resuelto:

Primero.—Conceder beca del 1 de octubre de 1996 al 30 de septiembre de 1997, a los estudiantes extranjeros, según relación adjunta, para realizar estudios en España, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), por la que se aprueba la convocatoria general de becas y ayudas del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo (ICMAMPD), anexo, capítulo I, condiciones generales.

Segundo.—Los derechos económicos que generan las becas del capítulo I, cuantificados en esta Resolución, son: